Año de 1902

Viernes 27 de Junio

Número 147

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............. 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Elecciones

Anuladas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Calvos de Randín el día 10 de Noviembre de 1901, según acuerdo de la Comisión provincial fecha 4 del corriente publicado en el «Boletín oficial» del 12, sin que se haya interpuesto recurso para ante el Ministerio de la Gobernación en el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891; he acordado hacer uso de las facultades que me concede el art. 47 de la vigente ley Municipal y convocarlas de nuevo para el domingo 13 de Julio próximo, debiendo tener lugar la designación de Interventores el domingo anterior 6, y el escrutinio general el jueves 17 del mismo mes.

Recomiendo muy eficazmente á dicha Corporación municipal, autoridades y funcionarios llamados á intervenir en dichas operaciones electorales, el estricto cumplimiento de lo preceptnado en la ley de 6 de Junio de 1890, Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre del mismo año, el de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones dictadas con posterioridad relacionadas con este asunto, y que para mejor inteligencia están publicadas en el «Boletín oficial» de esta provincia núm. 242, de 22 de Octubre del año último, al hacerse la convocatoria para la renovación bienal de los Ayuntamientos.

Orense 26 de Junio de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Anuncio

Con esta fecha y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º, art. 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, ha sido cursada al Ministerio de la Gobernación con su respectivo expediente, la alzada interpuesta por D. Antonio Sánchez, contra acuerdo de la Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales del Ayuntamiento de Allariz, verificadas en 11 de Mayo último.

Orense 26 de Junio de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Circular

Carreteras.—Expropiaciones

Dispuesto por la Dirección general de Obras públicas el pago del expediente de expropiación de los terrenos que hay que ocupar en el término municipal de Petín, con las obras de parte de los trozos quinto y sexto de la segunda sección de la carretera de la Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña, he acordado señalar las siete del día 9 de Julio próximo para que en él se efectúe dicho pago en la Casa Consistorial de Petín, á los dueños de las fincas que constan designadas en el expediente.

Y para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, cumpliendo lo prescrito en el articulc sesenta y uno del Reglamento para ejecución de la ley de expropiación forzosa.

Orense 26 de Junio de 1902.

El Gobernador,
Gabriel R. España.

Comisión mixta de Reclutamiento de Orense.

Circular

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 13 de Mayo próximo pasado que á continuación se inserta referente al sorteo supletorio y demás operaciones que hayan de efectuarse respecto á prófugos acogidos á indulto otorgado por Reales decretos de 7 de Febrero y 18 de Diciembre del año último, esta Comisión cree oportunas las instrucciones siguientes:

1.ª Señalado el dia 6 de Julio primer domingo de dicho mes para el sorteo supletorio de los referidos prófugos que no se hallan sorteados, los Ayuntamientos respectivos tendrán presente que los correspondientes á los alistamientos de 1898, 1899 ó 1901, serán comprendidos en el sorteo por cuenta de cada uno de estos reemplazos, y caso de ser anteriores al alistamiento de 1898, por cuenta del reemplazo de 1902.

2.ª Del resultado del sorteo remitirán á esta Comisión relaciones nominales al siguiente día precisamente, á fin de formar otra general que habrá de ser remitida á la superioridad.

3.ª El domingo siguiente, día 13, previa citación al efecto, los Ayuntamientos celebrarán el acta de clasificación y de declaración de soldados en la forma prevenida en el capítulo 10 de la Ley.

4.ª Por ser reducido el número de los acogidos á indulto sin sortear, se relacionan á continuación nominalmente con expresión de los Ayuntamientos á que pertenecen, cuyas Corporaciones, tendrán en cuenta además la Real orden de 31 de Diciembre próximo pasado, por lo que se refiere á alguno de aquellos que tenga su residencia fuera de la demarcación de su distrito municipal.

Ayuntamientos, alistamiento y nombres.

Beade, 1892, José Montero Vázquez.

Sarreaus, 1896, Pedro Blanco Incógnito.

Idem, 1894, Domingo González Alonso.

Quintela de Leirado, 1896, Camilo Alonso Alonso.

Idem, idem, Eloy Estrada Vázquez.

Irijo, 1895, Maximino Rodríguez Cobo.

Arnoya, 1893, Manuel Rodríguez Fernández.

Padrenda, 1892, Claudino Domínguez Domínguez.

Idem, 1894, Joaquín Alvarez Incógnito.

Carballino, idem, Jaime Pérez.

Cea, 1895, Cándido Torre Iglesias.

Avión, 1896, Benito Boullosa Estevez.

Idem, idem, Benito Lago Vila.

Idem, 1894, Manuel Lago Vila.

Cortegada, 1895, Manuel Rodríguez Armada.

5.ª El día 18 del referido Julio, para cuya fecha se hallarán resueltos los expedientes de excepción legal, concurrirá el comisionado con aquellos, acompañándole los mozos de exclusión por defecto físico y talla, para que esta Comisión pueda resolver en definitiva sobre su clasificación.

6.ª Los expresados Ayuntamientos remitirán igualmente el día 18 ya mencionado, el testimonio de la clasificación de cada uno de dichos mozos, y si alguno estuviese en el extranjero, se consignará el punto en que reside.

Orense 25 de Junio de 1902.—El Presidente, *Gabriel R. España*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la Real orden que el Ministerio de la Guerra dirige, con fecha 10 de Abril último, á este de la Gobernación, en la que se manifestó que varios

prófugos indultados en virtud de los Reales decretos de 7 y 18 de Diciembre último se hallan en Caja comprendidos en el artículo 105 de la ley de Reclutamiento, y que por el art. 3.º de la Real orden de 26 del mismo mes se determina que los que no hayan entrado en sorteo lo efectúen en uno supletorio, no expresándose si éste ha de verificarse en los Ayuntamientos y por cuenta de qué año, como tampoco la fecha en que se haya de celebrar, caso en el que se encuentran los mozos de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, atendiendo á las indicaciones que en la referida Real orden se hacen por el Ministerio de la Guerra, y que el plazo para acogerse al indulto de que se trata termina el 7 de Junio próximo, ha tenido á bien resolver que el sorteo supletorio de los referidos mozos y de cuantos puedan hallarse en su caso se verifique el primer domingo de Julio, por cuenta del reemplazo á que pertenezcan dichos mozos, si fuese alguno de los tres que deben estar en filas, y por la del corriente si son de reemplazos anteriores.

De Real lo digo á V. S. para su conocimiento, siendo además la voluntad de S. M. que de los resultados del sorteo se remitan relaciones á este Ministerio para su publicidad en la «Gacenta de Madrid», y se proceda como se previno por la Real orden circular de 31 de Diciembre último para los acogidos al anterior decreto de indulto de 7 de Febrero de 1901. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de.....

(*Gaceta núm.* 451).

REAL ORDEN CIRCULAR

Dispuesto por la Real orden de 13 de Mayo último, resolutoria del expediente promovido por Manuel Carreras en solicitud de que se le incluya en las listas de voluntarios vascongados, que se dicten las reglas necesarias para la aplicación de lo que en dicha Real orden se previene en los casos semejantes que puedan ocurrir, procurando que se exijan las mayores garantías para incluir en las referidas listas de voluntarios á los que indebidamente hubiesen sido omitidos en ellas y lo soliciten en el plazo que al efecto se les señale;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Los individuos que, por haber servido en los Cuerpos de Voluntarios de las provincias Vascongadas, se crean con derecho á figurar en las listas de los mismos, formadas, según la ley de 2 de Abril de 1895, para la aplicación de los beneficios del caso 3.º del art. 5.º de la de 21 de Julio de 1876, y que por error ú omisión no hubieren sido incluídos en dichas listas, podrán solicitar de este Ministerio su inclusión en ellas, haciéndolo en el improrrogable término de seis meses.

Segundo. Las instancias en que así lo soliciten deberán ser presentadas al Alcalde del punto en que residan, acompañadas de los documentos justificativos de su derecho; y caso de haber servido el interesado en otra localidad distinta, dicha Autoridad las remitirá al de ésta, para que, con los antecedentes que obren en el Archivo municipal, pueda comprobarse la legitimidad de la reclamación.

Tercero. Los Alcaldes, tanto del punto de residencia del reclamante como de aquél en que sirviera, publicarán un edicto anunciando dicha reclamación, fijándolo en los sitios públicos, y por medio de pregón donde así se acostumbre, citando por el término de diez días á los que tengan que oponerse á la reclamación indicada, consignándose esta formalidad y su resultado por diligencia en el expediente.

Cuarto. Practicado dicho requisito, el Alcalde (ó los Alcaldes, si son distintos el punto de residencia y aquél en que se prestaron los servicios), elevarán los antecedentes á la Comisión provincial, que con su informe, y uniendo los datos que obren en su poder y especificando las causas por que fué omitido el reclamante al formarse las listas, elevará el expediente á este Ministerio, el cual resolverá lo que proceda sin derecho á ulteriores recursos y según la prueba que arrojen los datos del expediente.

Qninto. Una vez acordada la inclusión del voluntario en la lista correspondiente, se procederá á hacerlo así, tanto en las que se conservan en este Ministerio como en las que obren en las Diputaciones de las tres provincias Vascongadas, publicándose en la «Gaceta de Madrid» en forma de apédice á las insertas en los números del 17 de Marzo de 1896 y varios días siguientes hasta el 19 de Junio.

Sexto. Una vez publicados en la «Gaceta», serán tenidos en cuenta estos apéndices para la expedición de los certificados de las Comisiones provinciales á que se refiere la Real orden de 13 de Abril del mismo año.

Séptimo. Las certificaciones que se expidan por las Comisiones provinciales, Ayuntamientos y demás Autoridades para unirlas al expediente, acreditativas de los servicios prestados por los solicitantes, deberán contener copia íntegra del documento á que se contraigan ó referencia especificada de él cuando aquéllo no sea posible.

Octavo. Cuando los voluntarios cuya inclusión se solicite hayan fallecido, podrán hacer la instancia uno ó varios de sus hijos, en la forma y términos que quedan expresados.

Noveno. En caso de que por el Ministerio de la Gobernación se considerase preciso, podrán reclamarse de la Autoridad militar correspondiente datos sobre los servicios de armas prestados por el voluntario cuya inclusión se solicite, durante la guerra civil.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se previenen. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1902. —S. Moret.—Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(*Gaceta núm.* 170).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia producida por la Representación de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España en solicitud de que se modifique ó amplíe la regla 2.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1901, referente á la circulación de mercancías, en el sentido de que cuando se trate de expediciones mixtas de ferrocarril y caminos ordinarios, facturadas directamente por la misma Compañía á virtud de los servicios combinados que tiene establecidos, se considere el transporte como uno solo, á semejanza de los que se transmiten de una á otras vías férreas, y pueden las remesas continuar libremente desde el punto de su procedencia hasta el de su definitivo destino:

Vista asimismo la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Castellón y Administrador de la Aduana de Vinaroz, en el sentido de si debe considerarse el transporte de mercancías que realiza el tranvía de vapor de Onda al Grao de Castellón subordinado á las mismas reglas dictadas para la circulación por el ferrocarril de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí:

Resultando que la citada compañía ferroviaria funda su pretensión en el hecho de tener legalmente establecidos por contrata varios servicios combinados de ferrocarril y camionaje para el transporte directo entre poblaciones importantes situadas á distancia de sus líneas, cual sucede entre Vinaroz y Morella, cuya facturación se hace directamente desde la estación de origen á dicho punto, y reciprocamente desde Morella á una estación cualquiera del ferrocarril, y en tal concepto, la necesidad de presentar en la estación de transbordo la guía ó vendí, según lo prevenido en la citada Real orden, origina las consiguientes demoras en el tráfico y produce fundadas reclamaciones á la Compañía por incumplimiento de los plazos de transporte:

Resultando, por lo que se refiere al tráfico de mercancías por el indicado tranvía de vapor de Onda al Grao de Castellón, que se ha realizado el transporte de las sujetas á guía ó vendí sin que la Compañía exigiera para ello la presentación de dichos documentos, según lo prevenido en el Real decreto fecha 21 de Mayo de 1901 y disposiciones complementarias, por entender la Compañía que no le alcanza el cumplimiento de tales disposiciones, por no figurar la referida línea comprendida en el anejo letra *A* de las mismas, y por creer se halla exenta de toda responsabilidad referente al servicio de Aduanas en el transporte de mercancías, según Real orden de concesión fecha 21 de Octubre de 1888:

Considerando que las operaciones de facturación y entrega de mercancías se verifican en Morella, así como en cualquier otro punto de servicio combinado de ferrocarril y camionaje, con las mismas formalidades que en las estaciones de la línea, de tal modo que la Compañía y el contratista forman, para los efectos del Código de Comercio, una sola entidad responsable del transporte, sin que los remitentes ni los destinatarios de expediciones se ocupen del transbordo, no existiendo, por lo tanto, razón para considerar este caso como de transporte mixto, aplicando á él lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 19 de Junio de 1901, sino que debe apreciarse como transporte directo por ferrocarril, á los efectos del servicio fiscal en la circulación de mercancías, y en tal concepto el caso particular de que se trata debe regirse por las reglas generales dictadas para el tráfico por ferrocarril:

Considerando que el transporte de mercancías por ferrocarril de vía estrecha ó por tranvías de vapor, cuando, como sucede en el de Onda á Grao de Castellón, se realiza por un servicio de facturación en pequeña velocidad con expedición de talones resguardos y hojas de ruta, constituye un tráfico análogo al que se realiza por ferrocarril, y en tal concepto deben serle aplicables las disposiciones todas dictadas para regular la circulación de determinadas mercancías, sin que á ello pueda oponerse privilegio alguno de concesión que, de existir, nunca podría coartar la acción fiscal de la Administnación, y de cualquier modo hallaríase derogado por lo dispuesto en el Real decreto fecha 21 de Mayo de 1901, aparte de que si así no fuera, y al tráfico de mercancías por este medio de transporte no le fueran aplicables tampoco las disposiciones á que han de subordinarse las mercancías sujetas á guía ó vendí en su circulación cuando el transporte se realiza por caminos ordinarios, quedaría de hecho exceptuado de toda formalidad fiscal el tráfico de aquellas mercancías cuando se realizara por tranvías de vapor ó líneas de vía estrecha, cuyo privilegio es inadmisible;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en los casos de existir legalmente establecido por las Compañías ferroviarias el servicio de transporte combinado de ferrocarril y camionaje, el tráfico que por este medio se efectúe de mercancías sujetas al requisito de guía ó vendí deberá considerarse como facturación directa desde el punto de procedencia al de destino sin solución de continuidad en la estación por donde la mercancía entre ó salga del camino de hierro, siempre que el destino definitivo de la expedición se halle expresamente consignado en las guías ó vendís y documentación de ruta, y se cumplan por las referidas Compañías, en los puntos de origen y de destino de la expedición, lo prevenido en el Real decreto fecha 21 de Mayo de 1901 y disposiciones complementarias dictadas para su aplicación, puesto que el despacho del contratista en los puntos en que el camionaje empieza ó termina se considera como una estación ó factoría de la red; y

2.º Que estas mismas disposiciones que regulan el tráfico por ferrocarril de mercancías sujetas á guía ó vendí en su circulación por la zona especial de vigilancia aduanera, serán aplicables en todos los casos de transporte de las mismas que se realice por líneas férreas de vía estrecha ó tranvías de vapor ó eléctricos que tengan establecido dicho servicio de tráfico, cuyas Compañías ó Empresas se hallarán obligadas á cumplir, como lo vienen efectuando las ferroviarias, lo provenido en las Reales órdenes de 21 de Mayo de 1901, 19 de Junio siguiente y circular de la Dirección general de Aduanas fecha 21 del propio mes, dictadas como complemento y para la mejor aplicación de lo dispuesto en el Real decreto fecha 21 de Mayo del año antes citado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.—Rodrigáñez.—Sr. Director general de Aduanas.

(*Gaceta núm.* 170.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Jerez la cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Administración de Contribuciones de la provincia de Orense

Circular

No habiendo presentado los Ayuntamientos que figuran á continuación, los repartimientos adicionales del importe del 16 por 100 sobre la contribución territorial para atenciones de primera enseñanza, no obstante haber transcurrido con exceso el plazo que se les señaló, he acordado concederles otro de ocho días para que cumplan con tan importante servicio; en la inteligencia, que de no verificarlo dentro del referido término, se impondrá á los Ayuntamientos y Juntas periciales la multa de 50 pesetas, de conformidad con lo preceptuado en el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de que por esta Administración se nombren comisionados plantones que se personen en los respectivos pueblos á recojer los documentos de referencia.

Del celo de los Sres. Alcaldes, espero me eviten el disgusto de emplear con los morosos tales medidas de rigor.

Orense 25 de Junio de 1902.—El Administrador, *Fernando de Ojeda*.—V.º B.º: El Delegado, *Isla*.

Allariz.
Baltar.
Bande.
Baños de Molgas.
Boborás.
Bola.
Calvos de Randín.
Carballeda de Valdeorras.
Carballino.
Castrelo de Miño.
Castrelo del Valle.
Castro Caldelas.
Celanova.
Cortegada.
Cualedro.
Freás de Eiras.
Gomesende.
Junquero de Espadañedo.
Leiro.
Maceda.
Manzaneda.
Monterrey.
Moreiras.
Muiños.
Nogueira.
Petín.
Rairiz.
Riós.
Rua.
Sandianes.
Toén.
Vega.
Verea.
Verín.
Villameá.
Villar de Santos.
Villarino de Conso.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Bernabé Muñoz Cobo, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que con esta fecha se ha acordado el pago de los libramientos por atenciones de primera enseñanza, expedidos á favor de los habilitodos y partidos que á continuación se expresan, los cuales corresponden al mes de Mayo último:

D. Manuel Sás, Allariz.
D. Cesáreo Gómez, Bande.
D. Angal Arias, Barco.
D. Francisco Mozo, Carballino.
D. Adolfo Román, Celanova.
D. Cesáreo Pérez, Trives.
D. Ceferino Armesto, Viana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que llegue á conocimiento de los referidos Habilitados y en cumplimiento á lo dispuesto en circular de la Dirección general del Tesoro de 21 de Mayo último; advirtiendo que el de Viana tiene por cobrar los meses de Marzo y Abril últimos por no haberse presentado á recoger los libramientos acordados anteriormente.

Orense 25 de Junio de 1902. —*B. Muñoz Cobo*.

AYUNTAMIENTOS

Petín

Los repartimientos adicionales de rústica y urbana formados por virtud de la Real orden de 24 de Febrero del corriente año, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, pudiendo durante dicho plazo examinarlos los contribuyentes y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Petín 22 de Junio de 1902.—El Alcalde, Ignacio González.

Avión

El repartimiento extraordinario formado para cubrir el déficit resultante en el presupuesto ordinario corriente, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días hábiles á fin de oir reclamaciones.

Avión 21 de Junio de 1902.—El Alcalde, Luís de la Vega.

Barco

Confeccionado por la Junta el proyecto de repartimiento vecinal de consumos para el año corriente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante el cual podrán los interesados interponer las reclamaciones que estimen oportunas ya por escrito y verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar al siguiente día de terminado dicho plazo.

Barco 24 de Junio de 1902.—El Alcalde, Ricardo Martínez.

Sandianes

Por término de ocho días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartimientos para atender á los gastos de extinción de la langosta; y el adicional del recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución territorial.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de este distrito.

Sandianes 21 de Junio de 1902.—El Alcalde, José Benito Penín.

Chandreja

Por término de diez días hábiles, contados desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el proyecto del reparto extraordinario para cubrir el déficit que resultó en el presupuesto ordinario corriente del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los individuos que contiene dicho documento.

Chandreja 24 de Junio de 1902.—El Alcalde primer Teniente en funciones, Juan M. González.

Blancos

El repartimiento del impuesto de consumos de este municipio, correspondiente al año actual, confeccionado por el que suscribe como Comisionado especial nombrado al efecto por el señor Administrador de Contribuciones de esta provincia, se halla expuesto al público durante el término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir por escrito y durante dicho término, las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia de que, transcurrido que sea el plazo señalado, ninguna otra se admitirá, á excepción de las que se hagan verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar al dia siguiente de terminado el plazo de exposición, con arreglo á lo que dispone el art. 312 del Reglamento.

Blancos 25 de Junio de 1902.—El Comisionado especial, Salvador Blanco.

JUZGADOS

Por la presente cédula, se cita á Hermenegildo Ameigeiras, vecino del Barrio de Flores de esta villa, ausente y en ignorado paradero á fin de que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado dentro de los diez días siguientes á la inserción de esta cédula en el «Boletín oficial» de la provincia, con objeto de ofrecerle el procedimiento en causa que se sigue sobre lesiones á su muger Teresa Gayoso Muradás.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, expido y firmo visada por su señoría la presente cédula en Carballino á veintidós de Junio de mil novecientos dos.—Jesús Alfeirán Taboada.—V.º B.º: El Juez de instrucción accidental, Secundino R. Sieiro.

Don Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Hace público: que en el suprimido Juzgado de Hacienda de esta provincia, se ha seguido juicio ordinario á instancia de D. Santiago Pan y continuado después por la Hacienda, como subrogada en los derechos del mismo, contra D. Niceto Sánchez, empleado en Correos, por consecuencia del que se condenó á éste por sentencia de 20 de Febrero de 1866, al pago de la suma de 17.500 reales, intereses del 16 por 100 anual y costas; y como no haya podido averiguarse el paradero del D. Niceto Sánchez, á medio del presente edicto, se le cita, llama y emplaza ó en su defecto á los herederos del mismo, para que dentro del término de quince días comparezcan en este Juzgado, á hacer efectiva la mencionada suma, intereses y costas; con apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lugo á veintiuno de Junio de mil novecientos dos.—Félix Jarabo. —Ante mí, Estéban Carvallo.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1902 — Ayuntamiento de Villar de Santos — Consta de 1.514 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribucion industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 12.ª*								
1	Concepción Nogueiras Mendez	Villar de Santos	Figon	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
2	Diego Cabrera Traveso	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
3	Margarita Pena	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	38'59
4	Ginés Paz	Idem	Idem	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				80'00	12'80	»	5'56	16'00	114'36
	Tarifa 3.ª								
5	Antonio Pérez Conde	Tojediño	Una ruedas molino menos 6 meses	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
6	Antonio García Ogea	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
7	Camilo Ferreiro	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
8	Manuel Alvarez	Idem	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
9	José Devesa	Outeiro	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
10	Manuel Gesteira	Vieiro	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
11	Francisco García Palomanes	Tojediño	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
12	Santos Quintas ó Manuel Quintas	Parada	Idem	6'50	1'04	»	0'45	1'30	9'29
				52'00	8'32	»	3'60	10'40	74'32
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*								
13	Manuel Nogueiras Mendez	Villar de Santos	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
	Artes y oficios								
14	Constantino Camino	Idem	Herrero	14'00	2'24	»	0'98	2'80	20'02
				36'00	5'76	»	2'51	7'20	51'47
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	80'00	12'80	»	5'56	16'00	114'36
			Idem la 3.ª	52'00	8'52	»	3'60	10'40	74'32
			Idem la 4.ª	36'00	5'76	»	2'51	7'20	51'47
			TOTAL	168'00	26'88	»	11'67	33'60	240'15

Importa esta matrícula la cantidad total de doscientas cuarenta pesetas quince céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Publicación y resultado.—Don Manuel Losada, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Santos. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de diez días contados desde el día de la fecha, y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Villar de Santos á doce de Noviembre de mil novecientos uno.—El Secretario, Manuel Losada.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Losada.

IMPRENTA DE A. OTERO